

XVIII CONGRESO FEDERAL DE IZQUIERDA REPUBLICANA

ESTATUTOS FEDERALES DE IZQUIERDA REPUBLICANA

PREÁMBULO

Izquierda Republicana se constituyó como partido político el día 3 de abril de 1934 como consecuencia de la fusión en una organización de las formaciones denominadas Partido Republicano Radical Socialista Independiente, presidido por Don Marcelino Domingo Sanjuán, Acción Republicana, presidido por Don Manuel Azaña Díaz y la Organización Republicana Gallega Autónoma, presidida por Don Santiago Casares Quiroga. En Cataluña también se produjo la unificación e Izquierda Republicana pasó a denominarse Partit Republicà d'Esquerra.

Tras los años de obligada clandestinidad y exilio, **Izquierda Republicana** recobró su personalidad jurídica en España el 10 de noviembre de 1977 conforme la legalidad vigente.

Izquierda Republicana se define como un partido republicano federal, radical y laico y luchará pacíficamente por la proclamación de la República en nuestro país.

Izquierda Republicana se declara contraria a la presencia de España en ningún bloque militar, partidaria de la más amplia libertad, defensora de los derechos de la persona, así como de las otras formas de vida nacida y de los espacios naturales del planeta.

Izquierda Republicana proclama que los dos únicos derechos hereditarios de la persona son su filiación y la parte que pueda corresponderle del patrimonio familiar conforme al derecho sucesorio.

TÍTULO I.- DE LA ORGANIZACION DE IZQUIERDA REPUBLICANA

Capítulo primero: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Principios de la Organización Territorial

1.1.- Izquierda Republicana (I.R.) proyecta su acción política sobre el conjunto del territorio español mediante una organización federal, es decir, reconociendo a sus órganos territoriales plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.

1.2.- Las Juventudes de Izquierda Republicana, J.I.R., y sus organizaciones territoriales tendrán plena autonomía de actuación cumpliendo los principios básicos de la organización y, estarán representadas en los órganos del partido. Las juventudes estarán formadas por los afiliados de 14 hasta 26 años de edad.

1.3.- En cada Comunidad Autónoma, I.R. podrá integrar su nombre con la denominación de aquélla, que podrá expresarse en la respectiva lengua vernácula. Actualmente las denominaciones de las Federaciones son:

IZQUIERDA REPUBLICANA DE ANDALUCÍA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE ARAGÓN
IZQUIERDA REPUBLICANA DE ASTURIAS - FEDERACIÓN REPUBLICANA D'ASTURIES
IZQUIERDA REPUBLICANA DE CANARIAS
IZQUIERDA REPUBLICANA DE CANTABRIA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE CASTILLA-LA MANCHA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE CASTILLA Y LEÓN
IZQUIERDA REPUBLICANA DE CEUTA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE EXTREMADURA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE MADRID
IZQUIERDA REPUBLICANA DE MELILLA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE MURCIA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE NAVARRA
IZQUIERDA REPUBLICANA DE LA RIOJA
IZQUIERDA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIANO - ESQUERRA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIÀ
IZQUIERDA REPUBLICANA DEL PAÍS VASCO
IZQUIERDA REPUBLICANA - PARTIT REPUBLICÀ D'ESQUERRA (Cataluña)
IZQUIERDA REPUBLICANA DE LES ILLES BALEARS
IZQUIERDA REPUBLICANA - ESQUERDA REPUBLICANA GALEGA

En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, la denominación de la Federación podrá expresarse en la lengua no castellana de su comunidad, con o sin la adición del nombre en castellano ("IZQUIERDA REPUBLICANA").

La denominación "IZQUIERDA REPUBLICANA" podrá utilizarse en las distintas lenguas cooficiales. La denominación general y las particulares de cada Federación son propiedad de I.R., bajo la disponibilidad de sus órganos de dirección, que cuidarán de su legalización y protección jurídica.

1.4.- Son competencias exclusivas de las distintas federaciones de I.R. y de sus órganos de gobiernos las siguientes:

- a) Dotarse de unos estatutos propios aprobados en un congreso regional que regule la vida interna de cada federación, y que redistribuyan las competencias que se estimen convenientes de forma federal entre las agrupaciones provinciales y locales, sin contradecir lo establecido en los estatutos federales.
- b) Emitir y aceptar las solicitudes de afiliación dentro de su ámbito territorial así como llevar y organizar sus propios libros de afiliación dentro de su ámbito territorial. Las federaciones deberán comunicar a los diez días los cambios a la Secretaría de organización federal, de manera que los datos de afiliación queden constantemente actualizados. Se elaborará un censo federal de afiliados, que validará la CEF y el CPF, de acuerdo con las federaciones.
- c) Elegir y nombrar a sus delegados y representantes de forma democrática ante los órganos federales del partido: Comité Político Federal y Congresos, respetando las normas de composición de éstos.

- d) Establecer formas de financiación propias, abrir y gestionar cuentas corrientes propias para cada federación, pudiendo recibir donaciones e ingresos propios derivados de las actividades que realice la federación. La gestión de dichas cuentas será limpia y transparente, tanto para los afiliados como para los órganos federales que así lo requieran.
- e) Establecer libremente y decidir sobre coaliciones o acuerdos electorales dentro de su ámbito territorial (regional y municipal) con otras fuerzas políticas, así como la inclusión de candidatos en listas de otros partidos, siempre que éstas no sean contrarias al ideario de IR, que serán propuestas al CPF, órgano encargado de aprobarlas. Tan sólo en casos de incompatibilidades debidamente justificadas el Comité Político Federal podrá vetar una determinada coalición.
- f) Emitir y diseñar libremente panfletos, carteles y demás material de difusión y electoral del partido, con los símbolos y el nombre de cada federación, siempre que respeten la ideología de IR. En las federaciones que disponen de lengua propia, se podrá usar libremente la lengua propia de dicha federación, así como el castellano.

Artículo 2.- Principios de Organización Interna

La Organización de I.R. se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del partido como instrumento al servicio de la sociedad y sus ciudadanos.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno de I.R. como expresión de su democracia interna.
- c) La vertebración del partido desde abajo hacia arriba, estimulando la participación de quienes lo componen en la vida interna del mismo.
- d) La conducción de las relaciones humanas y políticas entre sus miembros en base a los principios de solidaridad y respeto mutuo.
- e) La igualdad de todos los afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y la asunción de la responsabilidad personal del militante.
- g) La conexión eficaz con todos los movimientos sociales.

Artículo 3.- Domicilio

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá comunicarse a los órganos superiores y a los afiliados de su ámbito territorial. La sede federal de IR se fija en el número 10 de la calle Ríos Rosas de Madrid, pero podrá ser trasladada por acuerdo del Comité Político Federal, si procede, a propuesta justificada de la Comisión Ejecutiva Federal.

TÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS, DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo primero: De los Afiliados, Derechos y Deberes

Artículo 4.- De los Afiliados

4.1.- Podrá afiliarse a I.R. cualquier ciudadano español mayor de edad que no pertenezca a ninguna asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos, ni a ningún otro partido o federación que no sea explícitamente aceptado por I.R. Y desde los catorce años, con consentimiento de sus padres o tutor legal, podrá afiliarse a las Juventudes de I.R., a título de simpatizante.

4.2.- La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal siendo preciso que vaya avalado por la firma de dos militantes y acepte la cuota que el Comité Político Federal haya fijado, debiendo presentarse necesariamente ante la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente, la cual aprobará su aceptación.

4.3.- Las afiliaciones serán remitidas a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, en el plazo máximo de diez días desde su firma. Si en el periodo de un mes no se ha producido contestación, se interpretará que existe una aceptación plena de la afiliación.

4.4.- Se adquiere la condición plena de afiliado cuando así lo decida la Asamblea local.

4.5.- Los órganos de gobierno de I.R. conservarán los libros de afiliación con la máxima reserva y discreción. Para la revisión de los libros y ficheros que custodia una organización territorial será necesario que lo soliciten el 25% de los afiliados a esta. Los órganos superiores de I.R. tendrán acceso a los libros y ficheros de los órganos inferiores, y los órganos inferiores de I.R. podrán tener acceso a los libros y ficheros de los órganos superiores.

Artículo 5.- De las Solicitudes de Afiliación

La solicitud de afiliación implica:

- a) La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político de I.R. y sus programas de gobierno.
- b) El compromiso de cumplir los Estatutos y el Reglamento del Partido.
- c) La aceptación del deber de cumplir las directrices acordadas por los órganos de I.R. y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d) El compromiso de profesar una honradez de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen de I.R.

Artículo 6.- Derechos de los Afiliados

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en la elaboración de las resoluciones y programas del partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los adecuados cauces establecidos.
- b) Elegir y ser elegido delegado para asistir con voz y voto a los congresos y asambleas de I.R.
- c) Concurrir como candidato a formar parte a los órganos de gobierno de I.R. Para que un afiliado pueda ser miembro de un órgano de dirección comarcal, provincial, regional o federal, necesita un mínimo de un año consecutivo de militancia.
- d) Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- e) Controlar la acción política de I.R. y de sus representantes, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- f) Disponer de información sobre las actividades de I.R.
- g) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que I.R. presente en los diferentes comicios, instituciones u organizaciones.
- h) Demandar la intervención del Partido frente a pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vaya en detrimento de su honor y de la propia imagen.
- i) Recibir asesoramiento jurídico en demandas que pueda tener como consecuencia de su actividad política en el seno de I.R. como militante del Partido y en el marco de los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Deberes de los Afiliados

Todos los afiliados tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar pública y privadamente la imagen de I.R. y la dignidad de sus miembros.
- b) Cumplir los Estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del partido, las instrucciones emanadas de sus órganos de gobierno y ajustar su actividad política a los principios y programas de I.R.
- c) Satisfacer con la regularidad señalada las cuotas correspondientes.
- d) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomiende.
- e) Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezca y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de democracia interna.
- f) Devolver a I.R. la representación institucional que represente en nombre

de esta cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes o, cuando voluntariamente se den de baja en I.R. o abandonen sus grupos institucionales.

- g) Suscribir por escrito, en el momento de su afiliación, el siguiente

COMPROMISO REPUBLICANO

“Al afiliarme a Izquierda Republicana asumo los siguientes compromisos:

- Respetar y cumplir los Estatutos que regulan el funcionamiento y la vida interna de I.R.
- Trabajar y participar en I.R. con el objetivo final de proclamar, por medios pacíficos, la IIIª República en España.
- Contribuir con mi actividad política al desarrollo y la extensión de I.R. en España y en el exterior, en la medida de mis posibilidades.
- Si resultase elegido para un cargo público de Izquierda Republicana., prometer el cargo, de forma expresa, “como republicano y por exigencia legal”.
- Si resultase elegido para un cargo público en las listas de Izquierda Republicana o de las coaliciones o federaciones electorales en las que el partido participe, contribuir económicamente al sostenimiento del partido con una cantidad que fijará la Comisión Ejecutiva Federal, y que no podrá ser superior al 50% de los ingresos netos que perciba en concepto de emolumentos por el desempeño del mismo.
- Si resultase elegido para un cargo público, no asistir a actos protocolarios en que esté presente el rey o cualquier miembro de la casa real”.

Artículo 8.- Pérdida de la Condición de Afiliado

La condición de afiliado a I.R. se extingue automáticamente por la propia voluntad del interesado y, además, por constatación de algunas de las siguientes causas:

- a) Por afiliación a otra fuerza política, participación en candidaturas distintas a las apoyadas por el partido o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral concurriendo I.R. en ese mismo ámbito territorial.
- b) Por negativa a pagar la cuota cuando dicha situación se dé en tiempo superior a seis meses sin la debida justificación.
- c) Por manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento político de I.R., cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda, reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio,

- d) televisión o cualquier otro medio de difusión que dé publicidad del hecho. Por negativa a hacer la aportación de cargo público acordada por la Comisión Ejecutiva Federal, cuando dicha situación se dé sin la debida justificación.

Capítulo Segundo: Del Régimen Disciplinario

Sección Primera: De las Infracciones Disciplinarias

Artículo 9.- Infracciones Disciplinarias. Definición y Clases

9.1.- Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por afiliados de I.R. y tipificadas como tales en el presente texto.

9.2.- Las infracciones disciplinarias podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 10.- Infracciones Leves.

10.1.- Cometerán infracción leve aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) Desobedecer las instrucciones de los órganos superiores cuando dicha desobediencia no entrañe premeditación ni reincidencia.
- c) Reiterar inasistencias a las reuniones a que se les convoque cuando no medie causa que lo justifique.
- d) Negar su colaboración en los trabajos para los que se les requiere cuando no exista motivo suficiente para tal actitud.

10.2.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión temporal de militancia por período máximo de un año.

10.3.- Las infracciones leves prescribirán transcurridos dos meses de la fecha de su presunta comisión. Dicho plazo se interrumpe por la apertura del correspondiente procedimiento.

Artículo 11.- Infracciones Graves.

11.1.- Cometerán infracción grave aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias que desprestigien al partido o sean injuriosas o calumniosas.
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre del partido o que comprometan políticamente a éste cuando se efectúen sin contar con la autorización expresa del órgano competente.

- c) Hacer dejación de las funciones que el partido les hubiera encomendado durante el período electoral.
- d) Desoír deliberadamente las directrices de los órganos superiores.
- e) Manipular o de cualquier modo atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.
- f) Suplantar o atribuirse cargos y funciones que no les corresponda.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del partido o las instrucciones que emanen de sus órganos de gobierno.
- h) Cometer falta leve cuando se hubiese sido sancionado, en los dos años anteriores, por la comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como tales.
- i) No asistir a las reuniones convocadas por I.R. durante seis meses cuando hayan sido previamente requeridos al efecto y apercibidos de la posible infracción.

11.2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de I.R. o con la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste hasta un período máximo de cuatro años o con suspensión de militancia por un período superior a un año e inferior a cuatro. Las sanciones de suspensión o inhabilitación no son excluyentes entre sí.

11.3.- Las infracciones graves prescribirán transcurrido un año de la fecha de su presunta comisión. El plazo de prescripción se interrumpe a partir del momento de apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 12.- Infracciones Muy Graves.

12.1.- Cometerán infracción muy grave aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Apropiación indebida de bienes del partido.
- b) Cometer falta grave cuando se hubiese sido sancionado, en los dos años anteriores, por comisión de dos o más faltas de las tipificadas como tales.
- c) Por conductas que, a juicio del Comité Político Federal o de la Comisión Federal de Disciplina, perjudiquen la imagen del partido.

12.2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión del partido, sin perjuicio de las medidas legales que se adopten.

12.3.- Las infracciones muy graves prescribirán transcurridos tres años de la fecha de su presunta comisión. El plazo de prescripción se interrumpe a partir del momento de apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

Sección Segunda: Del Expediente Sancionador

Artículo 13.- El Expediente Sancionador

13.1.- La imposición de sanciones disciplinarias se efectuará previa incoación de un expediente por parte de la organización territorial a la que pertenezca el afiliado. Se inspirará en los principios de audiencia al interesado, tramitación en el plazo máximo de un mes y recurso ante los órganos superiores al que impone la sanción. La Comisión Ejecutiva Federal tiene potestad para abrir expediente, el cual dejará en suspenso, si lo hubiere, al incoado por un órgano territorial.

13.2.- La declaración motivada de la expulsión del partido la efectuará el Comité Político de la Comunidad Autónoma, Provincial o local, según la naturaleza de cada caso, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución. Éste podrá recurrir en el plazo de 15 días ante el Comité Político Federal, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria.

13.3.- La declaración de expulsión no surtirá efecto hasta que sea notificada por el Secretario General o por la Comisión Federal de Disciplina.

TÍTULO III.- DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE IZQUIERDA REPUBLICANA

Capítulo Primero: De la Estructura General de Izquierda Republicana

Artículo 14.- Los Órganos de Izquierda Republicana

14.1.- La organización territorial de I.R. se estructurará necesariamente, en los ámbitos federal, de comunidad autónoma, provincial, en agrupaciones comarcales, locales y de distrito.

14.2.- La Agrupación Local está formada por los afiliados a I.R. residentes en la misma localidad, pudiendo subdividirse esta en distritos si fuese necesario. Para constituirse serán necesarios al menos tres militantes. Los afiliados que residan en localidades donde no exista agrupación quedarán adscritos a la Agrupación Provincial o de Comunidad Autónoma correspondiente.

14.3.- El gobierno de las organizaciones territoriales del partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados los congresos, los comités políticos y las comisiones ejecutivas. Son órganos unipersonales las diferentes secretarías.

Artículo 15.- Reglamento de Funcionamiento

15.1.- Las diversas organizaciones territoriales de I.R., fijarán en respectivos reglamentos de organización el régimen de funcionamiento de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso dicho

reglamento no podrá modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyen a cada uno de los órganos del partido, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Político Federal.

15.2.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

Capítulo Segundo: De los Congresos de Izquierda Republicana

Artículo 16.- Los Congresos

El Congreso es el órgano supremo de I.R. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a este hecho.

Artículo 17.- Los Congresos Ordinarios

Los congresos ordinarios de I.R., sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria de congreso corresponderá al comité político de la organización territorial sobre la que el congreso extiende su competencia o, si éste no existiese, al comité político inmediatamente superior. En todo caso, el plazo mínimo que habrá que mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de dos meses si se trata de congreso federal, mes y medio si se trata de congreso de comunidad autónoma y un mes para los congresos de ámbito provincial o menor. La convocatoria se pondrá en conocimiento del Comité Político superior.

En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración de congreso así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

b) Los comités políticos aprobarán el reglamento y horarios de los congresos y podrán delegar en una comisión gestora al efecto, todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de éste. El congreso quedará validamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18.- Los Congresos Extraordinarios

18.1.- La celebración de congreso extraordinario exige debate previo fijado en el orden del día del Comité Político correspondiente y resolución final de convocar adoptada por mayoría con un quórum mínimo del 50%. Su convocatoria se pondrá en conocimiento del Comité Político Federal. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

18.2.- El Congreso Federal Extraordinario podrá ser convocado, en caso de excepcional urgencia, con tan sólo 30 días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo y las causas que fundamentan la urgencia. La inclusión de la propuesta de realizar un congreso extraordinario en el orden del día de la siguiente reunión del comité político si es planteada en el apartado de “Ruegos y preguntas” de una reunión del comité político *se aceptará* con una asistencia mínima del 50% de sus miembros y es aprobada por mayoría simple.

18.3.- Las resoluciones emanadas de un Congreso Extraordinario tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre el siguiente congreso ordinario.

Artículo 19.- Competencias de los Congresos

19.1.- Los congresos de I.R. en relación con su ámbito territorial de competencia tienen las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión desarrollada desde el anterior congreso ordinario por el comité político correspondiente.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su órgano territorial, sin poder modificar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas del partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del partido en su ámbito territorial específico, siempre que no contradigan las de rango superior.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político de I.R., definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del partido.
- f) Elegir a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema de voto propuesto por el Reglamento de Congresos.
- g) Nombrar a los miembros de la Comisión de Disciplina.
- h) En ningún caso, un Congreso de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos de ámbito territorial superior o por el Congreso Federal.

19.2.- El Congreso Federal tiene, además, las facultades exclusivas siguientes:

- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Político Federal.
- b) Conocer el informe del Presidente de la Comisión Federal de Disciplina y ratificar las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.
- c) Disolver el partido o determinar su inclusión en otro. En ambos casos será necesario un Congreso Federal Extraordinario que haya sido convocado expresamente con tal fin por mayoría de dos tercios del

Comité Político Federal, y que el acuerdo final sea adoptado por dos tercios de los delegados, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el partido se integre o a una institución benéfica.

d) Nombrar a los miembros de la Comisión Federal de Finanzas.

19.3.- El Reglamento de Congresos al que se refieren los artículos 17.b) y 19.1.f) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobados por la Mesa al iniciar sus sesiones.

TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE IZQUIERDA REPUBLICANA ENTRE CONGRESOS

Capítulo Primero: De los Comités Políticos

Artículo 20.- Régimen de los Comités Políticos

20.1.- Los Comités Políticos son el máximo órgano de dirección de I.R. entre Congresos.

20.2.- Los Comités Políticos se reunirán ordinariamente al menos una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando los convoque el Secretario General, tanto por propia iniciativa, como por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o a solicitud de los tres quintos de sus miembros.

20.3.- La convocatoria de los Comités deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día y con una antelación de quince días, salvo en casos de urgencias.

20.4.- La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado de su Comité Político.

Artículo 21.- Competencias de los Comités Políticos

21.1.- Los Comités Políticos, dentro de su ámbito de competencia, ejercen las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los congresos de I.R. y controlar la gestión de su correspondiente Comisión Ejecutiva.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programa del partido.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del partido y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por sus comisiones ejecutivas en los órganos de gestión, coordinación y estudio del partido.

- e) Convocar los Congresos de I.R.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.
- g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de su organización.
- h) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para I.R.
- i) Acordar la baja en el partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el artículo 13.
- j) Discutir y aprobar cuantas directrices sean necesarias en interés del proyecto político de I.R. y que será de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva.
- k) Ratificar a las personas que han de ostentar la representación de I.R. en las diferentes y diversas instituciones.
- l) En ningún caso, un Comité Político de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos o por los Comités Políticos de ámbito territorial superior, Federales incluidos.

21.2.- Además de las anteriores, son competencias exclusivas del Comité Político Federal las siguientes:

- a) Interpretar los presentes Estatutos.
- b) Aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros partidos y organizaciones.
- c) Elegir, en su reunión constituyente, y previa propuesta del Secretario General electo, los cargos y funciones de la Comisión Ejecutiva Federal de entre los miembros electos por el Congreso.
- d) Elevar a públicos y registrar legalmente los Estatutos y la dirección política federales y, si procediere, los Estatutos, la dirección política y la personalidad jurídica de las distintas Federaciones de I.R.
- e) Aprobar las candidaturas al Congreso de los Diputados, al Senado y al Parlamento Europeo, así como elaborar y aprobar los respectivos programas electorales.
- f) El Comité Político Federal podrá delegar en algún órgano de dirección de I.R., por acuerdo de la mayoría de sus miembros, algunas competencias, especificando en el acuerdo cuales son estas competencias y el tiempo por el que se otorga la delegación.
- g) Aprobar las listas propuestas por las ejecutivas de los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 22.- Composición de los Comités Políticos

22.1.- Los Comités Políticos estarán compuestos por la Comisión Ejecutiva

correspondiente, un miembro de sus J.I.R. elegido por éstas, y una representación de las organizaciones territoriales de su ámbito.

22.2.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 17.b) y 19.1.f) de los presentes Estatutos, corresponderá a las organizaciones territoriales fijar en sus respectivos congresos y reglamentos de organización, las normas de organización, elección y funcionamiento de sus órganos.

22.3.- El Comité Político Federal estará compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, tres miembros de cada Federación, un miembro más por cada veinte (20) militantes de las Federaciones, más el Secretario General de las Juventudes de Izquierda Republicana y los de cada Federación.

Capítulo Segundo: De las Comisiones Ejecutivas

Artículo 23.- Régimen y Composición de las Comisiones Ejecutivas

23.1.- Las comisiones ejecutivas son órganos delegados de los comités políticos para el gobierno y la administración de I.R. en sus diferentes ámbitos territoriales, y serán elegidos en sus correspondientes congresos.

23.2.- La Comisión Ejecutiva Federal estará integrada por los titulares de la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Comunicación y las demás Secretarías que el Comité Político Federal estime necesarias para funcionar, ocupadas por miembros elegidos por el Congreso Federal, y por los Secretarios/as Generales de las Federaciones, los cuales mantendrán la relación orgánica entre sus Federaciones y la Ejecutiva del partido, y a la vez, serán portadores de los acuerdos emanados de la Ejecutiva hacia las Federaciones. Un Secretario General de Federación no podrá ser sustituido por otro miembro de su Federación. Los Secretarios Generales de las Federaciones y los miembros electos que no desempeñen ninguna Secretaría actuarán como Vocales. La C.E.F. se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre, convocada por el Secretario General.

Los Comités Políticos podrán crear las Secretarías que se estimen necesarias, especificando sus atribuciones y objeto. También acordarán las sustituciones a que hubiera lugar por cualquier causa. En las Federaciones y provincias, las Comisiones Ejecutivas de Izquierda Republicana garantizarán la representación en su seno de los ámbitos territoriales inferiores.

Artículo 24.- Competencias de las Comisiones Ejecutivas

Las comisiones ejecutivas, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejercerán las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades de I.R. y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los congresos y comités políticos de su organización

- territorial.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidos a su congreso o comité político correspondiente.
 - c) Definir la estrategia general de I.R. y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política.
 - d) Acordar la apertura de expediente disciplinario o instar dicha apertura a los órganos superiores de gobierno o directamente a los de disciplina.
 - e) Elegir, de entre sus miembros, las delegaciones que asistirán a las reuniones de carácter político, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 25 sobre las competencias del Secretario General Federal. La Comisión Ejecutiva marcará los objetivos de dichas reuniones. Izquierda Republicana, en ningún momento, se sentirá vinculada por acuerdos a los que se haya llegado contraviniendo esta norma.
 - f) En ningún caso, una Comisión Ejecutiva de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos, Comités Políticos o Comisiones Ejecutivas de ámbito territorial superior, Federales incluidos.
 - g) La Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Permanente Federal tendrán facultad para intervenir en cualquier organización territorial, en los casos de crisis interna, casos de manifiesta deslealtad o situaciones en las que existan acusaciones públicas de irregularidades de cualesquier tipo. Las medidas que se tomen, a propuesta del Secretario General o del Secretario de Organización, deberán ser comunicadas al Comité Político Federal, órgano que deberá finalmente ratificar o no los acuerdos.
 - h) Además de las anteriores será competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva Federal: administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Provincia o Municipio, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regentes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,

dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar donaciones puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aportar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades, y en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, cancelar, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria.

Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados, Graduados Sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes. Otorgar apoderamientos totales o parciales y revocarlos.

Bajo el principio básico de la transparencia interna, cualquier acción o decisión de las anteriormente mencionadas que tome la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser presentada, exponiendo las razones que la hayan motivado, ante el Comité Político Federal para que tengan conocimiento de ella los afiliados y para que el Comité Político Federal pueda ejercer debidamente su función de control sobre la CEF.

Capítulo Tercero: De la Secretaría General

Artículo 25.- El Secretario General Federal

25.1.- El Secretario General es el máximo representante de I.R. y ejerce las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y jurídica de IR, y presidir su comisión ejecutiva y comité político. No existirá voto de calidad en los supuestos de empate, en dichos casos deberá repetirse la votación únicamente una segunda vez. De producirse un nuevo empate, quedará desestimada la propuesta al no haber una mayoría suficiente que apruebe dicha decisión.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de los congresos y de los órganos de gobierno.
- c) Delegar sus funciones en el Presidente, o el Vicesecretario en caso de ausencia o enfermedad, y en caso de fuerza mayor que imposibilite la presencia de los anteriores, en cualquier secretario designado para ello por la Comisión Ejecutiva Federal.

25.2.- En caso de urgente necesidad justificada, el Secretario General podrá adoptar resoluciones o medidas competencia de la Comisión Permanente Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal, y convocará a éstas o al Comité Político, a los cuales dará cuenta, a efectos de control y eventual ratificación, de las medidas adoptadas.

Capítulo Cuarto: Del Presidente

Artículo 26.- El Presidente de Izquierda Republicana

Los Congresos Federales podrán elegir Presidente de Izquierda Republicana entre los afiliados con más de diez años de antigüedad.

Artículo 27.- El Presidente de Izquierda Republicana ejercerá la representación institucional del partido, sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 25 para el Secretario General.

TÍTULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL DE IZQUIERDA REPUBLICANA

Artículo 30.- Régimen Patrimonial

28.1.- I.R. ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrán disponer o enajenar por cualquier título.

28.2.- Los recursos de I.R. estarán constituidos por las cuotas de todos los

afiliados y las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por la Comisión Ejecutiva Federal; por las subvenciones oficiales que el Estado aporte al Partido y a todos los grupos institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio; por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

28.3.- La Comisión Ejecutiva Federal arbitrará un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos de I.R. a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos. El cobro de las cuotas es competencia de las Federaciones, que ingresarán el 25% del monto neto de las mismas en la cuenta correspondiente de la organización federal.

Artículo 31.- Presupuestos y Ejercicio Económico.

29.1.- Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales, que tendrán la duración del año natural, se cerrarán a 31 de diciembre con la autorización e intervención de la CEF.

29.2.- El presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por el comité político de ésta dentro del último trimestre de cada año, y una vez aprobado será remitido al Comité Político Federal para su inclusión en el presupuesto federal consolidado. El presupuesto federal se presentará para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año, Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.

TÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS

Artículo 30.- Comisión Federal de Disciplina

La Comisión Federal de Disciplina a que se alude en los presentes Estatutos estará compuesta por cinco miembros no pertenecientes al mismo ámbito provincial y que no desempeñen cargo alguno en la Comisión Ejecutiva Federal, siendo nombrados en los Congresos Federales. De entre ellos se elegirá un presidente.

Artículo 31.- Comisión Federal de Finanzas

Se nombrará una comisión permanente denominada "Comisión Federal de Finanzas", compuesta por tres miembros no pertenecientes a la Comisión Ejecutiva Federal, que tendrá acceso en todo momento y donde fuera necesario a las cuentas del partido y las revisará con la frecuencia que estime oportuna, comunicando los resultados y adjuntándolos al presupuesto del año. El periodo de esta Comisión será de Congreso Federal a Congreso Federal.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entraron en vigor al día siguiente de la clausura del XVIII Congreso Federal de Izquierda Republicana, celebrado los días 27 y 28 de Octubre de 2007 en la ciudad de Madrid.